PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS

I. ANTECEDENTES

En marzo de 2025, el Consejo de Políticas de Infraestructura (CPI) publicó las cifras correspondientes al flujo vehicular en las autopistas concesionadas[1]. Las autopistas urbanas registraron 1.735 millones de transacciones durante 2024, lo que representa un incremento de 1,2 % respecto de 2023. Asimismo, en las rutas interurbanas se contabilizaron 547 millones de transacciones, lo que equivale a un aumento de 18 % en comparación con el año anterior.

Estos datos muestran que el uso de las autopistas concesionadas es fundamental para la movilidad del país. Por ello, es necesario garantizar la protección de los usuarios, quienes pagan por utilizarlas, frente a posibles vulneraciones de sus derechos en la relación que mantienen con las concesionarias.

En concordancia con ello, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) ha sostenido correctamente, desde hace más de una década[2], una interpretación jurídicamente coherente con el ordenamiento vigente y lo dispuesto en la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Según dicho organismo, el tránsito por una autopista concesionada, es un acto de consumo por el que se paga una tarifa específica (peaje o cobro TAG) por la prestación de un servicio.

De esta forma, los usuarios tienen derecho a que se les cobre únicamente por el servicio efectivamente prestado, a recibir una prestación segura y de calidad que no les cause daño alguno, y a reclamar ante cualquier irregularidad o incumplimiento. Esta interpretación, encuentra, además, su fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 del DFL N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, que fija la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el

[1] Consejo de Políticas de Infraestructura (CPI): Flujo vehicular 2024. Disponible en: https://www.infraestructurapublica.cl/flujo-vehicular-de-autopistas-urbanas-cerro-2024-con-el-nivel-mas-alto-en-al-menos-6-anos/

[2] SERNAC: "Autopistas concesionadas y derechos del consumidor". Disponible en: https://www.sernac.cl/portal/619/w3-article-13460.html

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-11-2025
15:25

cual establece expresamente que “en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, la sociedad concesionaria se regirá por las normas del derecho privado”.

Sin perjuicio de lo anterior, en los tribunales de justicia se ha suscitado la controversia en torno a la procedencia de la aplicación de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores frente a incumplimientos de las concesionarias en la prestación de servicios a los usuarios de las autopistas. En este contexto, cabe mencionar el fallo de la Corte Suprema, Rol N° 40.381-2022[3] en el que se relativiza la condición de proveedor de una concesionaria (parte demandada por el SERNAC) en relación con los servicios que presta a los usuarios de las autopistas, así como también la aplicación, en dicho caso concreto, de la Ley de Protección al Consumidor.

Lo anterior pone de manifiesto la urgente necesidad de legislar para fortalecer la protección de los ciudadanos en el uso de los servicios de las autopistas concesionadas..

II. IDEA MATRIZ

Fortalecer y garantizar la protección de los derechos de los usuarios de autopistas concesionadas y otorgar certeza jurídica respecto de la relación de consumo que se genera entre éstos y las empresas concesionarias. Para ello, se propone el reconocimiento expreso de la aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a las relaciones derivadas del uso de las autopistas concesionadas.

[3] Poder Judicial de Chile: Corte Suprema confirma fallo que rechazó demanda contra autopista por infracción a la Ley del Consumidor. Disponible en: https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/102381

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 17-11-2025 15:25 VIRTUAL

III. PROYECTO DE LEY

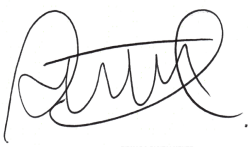
Artículo único. - Modifícase el Decreto 900 del Ministerio de Obras Públicas que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

Agrégase el siguiente artículo 21 bis nuevo:

Artículo 21° bis.-Protección de los derechos del consumidor en el uso de autopistas concesionadas.

Las concesionarias de autopistas quedan sujetas a las disposiciones de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en todas las relaciones que mantengan con los usuarios de las obras concesionadas, sin perjuicio de las demás acciones y responsabilidades que procedan conforme a la legislación vigente.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-11-2025
15:25
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

